MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
POLICÍA NACIONAL

O F I C I O

S/REF.: Expedientes nº **001-031440**
FECHA: 8 de marzo de 2019
ASUNTO: Coste del dispositivo de seguridad establecido con motivo de la celebración de la final de la Copa Libertadores en Madrid.

DESTINATARIO:

El día 9 de diciembre de 2018 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por el señor a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en el que solicitaba datos acerca del coste del dispositivo de seguridad con motivo de la final de la Copa Libertadores, que se celebró el 9 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el día 14 de febrero de 2019 se debería entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. No obstante, conforme al artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio".*

En aplicación de este precepto, este Centro Directivo y una vez analizada la petición, informa lo siguiente:

En primer lugar debe señalarse que el despliegue de un operativo policial en ocasiones de estas características no implica costes adicionales a la DGP, ya que los participantes en los mismos no reciben sino las retribuciones ordinarias que les corresponden por el ejercicio de sus funciones habituales. Dichas retribuciones las perciben con independencia de las características concretas del operativo donde ejercen su labor y dependen, individualmente, de factores tales como su escala, categoría, unidad o puesto. El único coste adicional que pudiera resultar sería el de las indemnizaciones por razón del servicio, en el supuesto de que el ejercicio de estas tareas requiera el desplazamiento de alguno de los participantes, quedando estas indemnizaciones reguladas por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

CORREO ELECTRÓNICO:
sggt.sgeneral@policia.es

C/ Rafael Calvo 33, 5ª Planta
28071 – MADRID
TEL.- 91 322 32 37
FAX.- 91 308 32 36

Por otra parte y teniendo en cuenta estos argumentos, el cálculo de la cifra agregada de retribuciones ordinarias y, en su caso, de las indemnizaciones que han podido corresponder a los funcionarios participantes en un operativo concreto, implica un trabajo de preparación y reelaboración al que deberían dedicarse específicamente medios humanos y materiales. En este sentido este supuesto estaría comprendido dentro de las causas de inadmisión, tomando en consideración la doctrina del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, expuesta en el Criterio Interpretativo CI/007/2015 de 12 de noviembre de 2015:

(...) el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba:

a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o

b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada.

Junto a ello, es relevante destacar que en este tipo de dispositivos participa personal ajeno a la Dirección General de la Policía (servicios de Protección Civil, personal de emergencias, Policía Municipal, empresas de Seguridad Privada, etc.) sobre cuyo coste, evidentemente, no se dispone de información en este centro Directivo.

Finalmente, en todo caso y al amparo del artículo 14.1. d) de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, debería denegarse el acceso a una información del carácter de la solicitada, por suponer un riesgo para la seguridad, ya que la cuantificación del coste de un dispositivo policial permite deducir el número y características de los efectivos desplegados. Resulta evidente que el conocimiento del número concreto de funcionarios que participan en estos operativos favorece la posibilidad de analizar el grado de seguridad de los mismos, lo que pone en peligro su eficacia y compromete la seguridad de los propios participantes en ellos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente,

CORREO ELECTRÓNICO:
sggt.sgeneral@policia.es

C/ Rafael Calvo 33, 5ª Planta
28071 – MADRID
TEL.- 91 322 32 37
FAX.- 91 308 32 36

reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLÍCIA

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA

Francisco Pardo Piqueras

CORREO ELECTRÓNICO:
sggl.sgeneral@policia.es

C/ Rafael Calvo 33, 5ª Planta
28071 – MADRID
TEL.- 91 322 32 37
FAX.- 91 308 32 36